

Resolución No. **4006** de **25 JUN 2010**

Por medio de la cual se impone una sanción al Departamento de Seguridad de la empresa
BANCO DE COLOMBIA S.A. BANCOLOMBIA S.A.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL CONTROL

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por el decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 5086 del 13 de agosto de 2009, la Superintendente Delegada para el Control, ordenó la apertura de proceso sancionatorio y se formulan cargos, en contra del departamento de seguridad del Banco de Colombia S.A., Bancolombia S.A., identificada con NIT. 890.903.938-8.

De conformidad con el artículo 2° del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dirigir, coordinar y ejecutar la inspección, control y vigilancia de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada que se desarrollen en el territorio nacional e imponer los correctivos y sanciones del caso.

El artículo 12 numeral 3° del Decreto 2355 de 2006 establece como funciones del Superintendente Delegado para el Control, la de programar visitas de inspección a las entidades vigiladas e imponer las sanciones y medidas a que haya lugar conforme a la ley.

HECHOS y CARGOS FORMULADOS:

En la Resolución 5086 del 13 de agosto de 2009, se dispuso como fundamentos facticos los siguientes:

"Mediante auto comisorio número 0723 del 14 de junio de 2007, el Superintendente Delegado para el Control dispuso la práctica de una visita ordinaria de Inspección al departamento de seguridad de la empresa denominada BANCO DE COLOMBIA S.A. –BANCOLOMBIA S.A., ubicada en la Carrera 52 No. 50-20, en la ciudad de Medellín Departamento de Antioquia y para tal fin comisionó al señor JOSE ALFONSO JOIRO FARFAN.

La diligencia fue realizada por le comisionado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la dirección antes mencionada, domicilio principal de la empresa investigada, el día 27 de junio de 2007, los resultados fecha, de la cual se extrae lo siguiente:

(...)

Que mediante Resolución 5086 del 13 de agosto de 2009, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ordenó la apertura de proceso sancionatorio y formulación de cargos, en contra del Departamento de Seguridad BANCO DE COLOMBIA S.A – BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 890.903.938-8.

"Cargo Primero: *Al omitir el cumplimiento del numeral 23 del artículo 74 del Decreto 356 de 1994; en cuanto a no dar estricto cumplimiento a las normas que rigen las relaciones obrero –patronales y ni proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley, al no entregar copia del contrato de trabajo, no afiliarse a los trabajadores ni pagar los respectivos aportes al sistema de Integral de Seguridad Social; no pagar aportes parafiscales, publicar los reglamentos exigidos por las normas laborales ni consignar en tiempo las cesantías; el departamento de seguridad investigado, incurre en la presunta irregularidad constitutiva de **falta grave** descrita en el numeral 23 del artículo 164 de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006, modificado por el numeral 21 del artículo 3 de la Resolución 1233 del 3 de abril de 2008."*

"Cargo Segundo: *Al omitir el cumplimiento del numeral 25 del artículo 74 del Decreto 356 de 1994; en cuanto a no contar con personal capacitado adecuadamente para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada; el departamento de seguridad, incurre en la presunta irregularidad constitutiva de **falta grave** descrita en el numeral 22 del artículo 164 de la resolución 2852 del 8 de agosto de 2006, modificado por el numeral 20 del artículo 3 de la resolución 1233 del 3 de abril de 2008."*

Resolución No. **4006** de **25 JUN 2010**

Página 1 de 6



Resolución No. **4 0 0 6** de **2 5 JUN 2010**

"Cargo Tercero: Al omitir el cumplimiento del artículo 105 del Decreto 356 de 1994; en cuanto a no enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada antes del 30 de abril de 2007, los Estados Financieros correspondientes al año 2006; el departamento de seguridad, incurre en la presunta irregularidad constitutiva de falta grave descrita en el numeral 36 del artículo 164 de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006, modificado por el numeral 31 del artículo 3 de la resolución 1233 del 3 de abril de 2008.

III. NORMAS VIOLADAS

El departamento de seguridad del Banco de Colombia S.A., Bancolombia S.A., presuntamente ha infringido los numerales 23 y 25 del artículo 74, 105 del Decreto Ley 356 1994.

IV PRUEBAS y DESCARGOS

La documentación que sirve de soporte a los cargos imputado se encuentra contenida en el expediente 867. El material probatorio se incorpora integralmente al presente procedimiento sancionatorio en cumplimiento del principio del debido proceso.

De conformidad con las pruebas allegadas a la presente actuación administrativa, se estableció la existencia de una serie de presuntas irregularidades por parte del Departamento de Seguridad del Banco de Colombia S.A., las cuales dieron lugar a la Resolución No. 5086 del 13 agosto de 2009, notificada personalmente al señor Jorge Alberto Pachón Torres., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.433.590, el 30 de septiembre de 2009.

Los cargos enunciados en esta providencia fueron consignado en el Auto de Apertura del Proceso Sancionatorio y Pliego de Cargos No. 5086 del 13 de agosto de 2009, en el que se le informa al Representante Legal del departamento de seguridad del Banco de Colombia S.A., dispone de diez (10) días hábiles para ejercer el Derecho de Defensa término que empezó a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Surtido por parte de la Administración el correspondiente traslado al departamento de seguridad del Banco de Colombia S.A., encontrándose dentro del término legal, el señor Augusto Restrepo Gómez, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa presentó descargos el día 15 de octubre de 2009 radicados bajo el número 38527, respecto de la apertura del proceso sancionatorio y pliego de cargos.

Respecto al cargo primero la Representante Legal manifiesta que *"Bancolombia siempre ha cumplido con todas las obligaciones que se originan de una relación laboral, es su Vicepresidente de Gestión Humana, como ya se comentó la encargada de gestionar todos los pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y demás obligaciones de carácter laboral.*

Debido a que Bancolombia hay a la fecha 14.759 empleados, los contratos de trabajo de cada uno se encuentran almacenados en su historial laboral, la cual está ubicada en el archivo del Banco, y copias del contrato se entrega a cada empleado al momento de su vinculación, por lo que es responsabilidad de cada uno de estos conservarla en el lugar que considere más idóneo.

Bancolombia siempre ha cumplido con las obligaciones que tiene como empleador de acuerdo al artículo 57 del Código sustantivo del Trabajo. Esto implica además que siempre cumple con la obligación que se le impone el artículo 22 de la ley 100 de 1993 al realizar los aportes correspondientes por cada uno de sus empleados al sistema de seguridad social, y paga así mismo de manera cumplida los aportes parafiscales, tal como lo evidencian los documentos anexados.

Agrega "No se trata pues de un incumplimiento de las obligaciones, todos los documentos que soportan el cumplimiento de las mismas existen, pero no se encontraban en las oficinas visitadas, ya que por razones de organizaciones, sus actividades son solamente las relacionadas con todos los asuntos de seguridad del Banco, y no precisamente el archivo de los documentos propios de la actividad de una Gerencia de Gestión Humana con las que cuenta Bancolombia en todas sus regiones para tal fin.

Resolución No. **4 0 0 6** de **2 5 JUN 2010** Página 2 de 6

Carrera 10 No. 26 - 71 Int. 106, 2, 3 y 4 piso / PBX: (57)1 327 40 00 / FAX: (57)1327 40 22
www.supervigilancia.gov.co
Bogotá D.C., Colombia



Resolución No. **4006** de **25 JUN 2010**

Además indica que "El reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, si se encuentra publicados, pero al momento de la visita no fueron vistos por el personal encargado, ya que debido a una modificación de su presentación, estaban siendo renovados, pero igualmente además de ser entregados a cada uno de sus empleados, siempre están publicados en la intranet de Bancolombia.

Como soporte del cumplimiento efectivo de todas las obligaciones, anexamos los pagos al sistema de seguridad social y parafiscales de cada uno de los empleados que hacen parte de la Gerencia de Seguridad Bancaria de Bancolombia S.A., así como la copia del contrato de trabajo de cada uno de ellos. Igualmente anexamos copia del Reglamento Interno de Trabajo y del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de Bancolombia.

En cuanto al cargo segundo. Agrega el representante legal que "(...) BANCOLOMBIA S.A., si contaba para la fecha de la visita con personal capacitado adecuadamente para la vigilancia y seguridad privada, como ya se ha expresado, no se pudo aportar inmediatamente las credenciales que así lo comprobaran, debido a que estas reposaban en archivos especiales para ello, pero como fundamento de la debida capacitación del personal a la fecha de la visita, adjuntamos copia de conceptos favorables, otorgados por SUPERVIGILANCIA, con fechas marzo 30 de 207 y el otro fechado en abril de 2008, donde se le informa a las Fuerzas Militares que Bancolombia tiene un permiso de funcionamiento y que existe un número de personas carnetizadas ante su entidad. Además copia de las credenciales expedidas con vencimiento a diciembre de 2008 y que en carta recibida por ustedes en junio de 2007 certifican que existen en trámite unas credenciales las cuales fueron entregadas en nuestro grupo de escoltas, anexamos también, algunos certificados entregados a nuestro grupo de escoltas, anexamos también, algunos certificados entregados a nuestro grupo de escoltas, anexamos también, algunos certificados entregados por la empresa LH RANCH, los cuales son utilizados como soporte, para tramitar las credenciales de nuestros escoltas y personas que se tienen inscritas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por último adjuntamos una carta de respuesta enviada a la SUPERVIGILANCIA, fechada el 28 de agosto del año 2009, donde se aclaran unos requerimientos del expediente 867/2007 enviados por ustedes y que hacen referencia al mismo decreto 356."

En cuanto al tercer cargo manifiesta la representante legal "BANCOLOMBIA S.A., siempre ha sido una entidad cumplidora de sus deberes, el decreto 356 de 1994, rige desde ese año y por medio de resolución 0156 de mayo de 2005, se le otorga al departamento de Seguridad Bancolombia la renovación de la licencia y en ella se énfasis en lo siguiente:

"Que la Dirección del Departamento de Seguridad realizó el estudio pertinente, encontrando justificada la necesidad de renovar la licencia de funcionamiento al Departamento de Seguridad de la empresa BANCOLOMBIA S.A. "BANCO DE COLOMBIA S.A" de conformidad con el decreto 356 de 1994, cuyo objeto social se relaciona con todas las operaciones, negocios, actos y servicios propios de la actividad bancaria, ejecutados por medio del establecimiento bancario que lleva su propio nombre y de acuerdo con las normas legales que le son aplicables.

Para la mencionada renovación, de fecha posterior al decreto 356 de 1994, era necesario que Bancolombia estuviera cumpliendo con todos los presupuestos del decreto en cuestión, de lo contrario, la licencia nunca se nos habría renovado. Como desarrollo de esta obligación se encuentran los pagos de las contribuciones, las cuales se vienen haciendo en la entidad financiera Davivienda. Como sustento de lo anterior, se aporta copia de la resolución 01256 de las siguientes consignaciones."

V. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS

El presente análisis procede de conformidad con las actuaciones que integran el procedimiento sancionatorio adelantado en contra Departamento de Seguridad de la empresa BANCOLOMBIA S.A. "BANCO DE COLOMBIA S.A.," vistas las siguientes piezas administrativas:

En primer término y para hacer claridad respecto a los Departamentos de Seguridad el artículo 17 del Decreto Ley 356 de 1994 establece "Se entiende por departamento de seguridad," 

Resolución No. **4006** de **25 JUN 2010**  Página 3 de 6



Resolución No. **4 0 0 6** de **2 5 JUN 2010**

dependencia que al interior de una empresa u organización empresarial o entidad de derecho público o privada, se establece para proveer el servicio de vigilancia y seguridad privada de bienes, instalaciones y personas vinculadas a la misma. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Se desprende el artículo transcrito que cuando una empresa o entidad de derecho público o privado, optan por la creación de un departamento de seguridad, deben destinar una dependencia para que desde allí se maneje todo lo relacionado con el departamento de seguridad de manera independiente al personal que integra la empresa o entidad, es por ello que dentro de los requisitos se establece (artículo 19) *el presupuesto asignado por la empresa para la operación del departamento de seguridad y desarrollo de los servicios*, motivo por el cual el personal de vigilancia debe manejarse de manera exclusiva, máxime si tenemos en cuenta que la Superintendencia y Vigilancia y Seguridad dentro de sus objetivos le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada. Razón por la cual en cualquier momento esta Superintendencia puede realizar visitas ordinarias a las entidades vigiladas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones para con los trabajadores del departamento de seguridad.

Ahora bien, en cuanto al cargo primero: **(Relaciones obrero patronales)**. El trabajador en todo momento debe estar cobijado tanto por el sistema de salud como el de pensiones y de riesgos profesionales, por lo que se debe cotizar por estos conceptos en los periodos de vacaciones. Igual que en las prestaciones sociales, la base para el cálculo de los aportes a seguridad social serán todos aquellos pagos constitutivos de salario. El aporte a salud y pensión se debe hacer normalmente en las proporciones que le corresponden tanto al empleado como al empleador.

En cuanto a la copia del contrato de trabajo, el empleador no está en capacidad de decidir si entrega o no copia del contrato de trabajo a su empleado: este es un **derecho del Trabajador** de tal manera que en los casos que los contratos se celebren por escrito, debe entregarse una **copia firmada** al trabajador.

La mejor prueba (aunque no es la única) para demostrar la existencia de una relación laboral, es el Contrato de Trabajo y este documento no sólo saca de aprietos al empleador sino también al trabajador, pues en caso de un pleito judicial, la mejor manera de probar por cualquiera de las partes aspectos como la fecha de inicio, el término del contrato y otros aspectos fijados al inicio de la relación, es presentando el contrato.

Con los descargos el Representante Legal anexo copia del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de Bancolombia S.A., En cuanto a las copias de contrato de trabajo se anexan cinco (5) copias de contratos de trabajo de los señores PEDRO MARIA MOTOMA CAMPOS e, en el cargo de Escolta; HENRY DULFAY VERAS TRIANA en el cargo de Auxiliar; JAIRO GABRIEL QUINTERO RUBIO, en el cargo de conductor de Vicepresidencia Bancaria; JAIME ALBERTO RUIZ en el cargo de conductor de presidencia; y del señor CARLOS EDUARDO FIGUEROA SUESCUN, en calidad de chofer de vicepresidencia. Visto lo anterior, el único contrato de trabajo corresponde al cargo es el del señor Pedro María Mottoma Campos, los otros cuatro contratos de vida no corresponden a los vigilantes, ni a los escoltas del departamento de seguridad, por lo que este despacho no acepta lo manifestado por el recurrente.

En cuanto a la seguridad social, parafiscales, al no pagar aportes parafiscales, no consignar en tiempo las cesantías, el recurrente manifiesta que en el Banco existen 14.759 empleados, pero como ya se indicó anteriormente lo que la Superintendencia inspecciona, vigila y controla es el departamento de seguridad y no a todo el personal de la entidad bancaria, por lo que ese argumento no sirve de excusa para desvirtuar el cargo elevado, además de lo anterior el representante legal anexo unas copias de sistema de seguridad general de salud, el sistema general de pensiones, por cuanto allí se relacionan una cantidad de personas pero no se puede saber si corresponden al personal vinculado al departamento de seguridad.

En cuanto al cargo segundo: **(al no contar con el personal capacitado)**: Este despacho no acepta lo manifestado por el representante legal por cuanto la conducta indilgada fue no tener el personal capacitado de acuerdo al numeral 25 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, y de acuerdo al numeral 22 del artículo 164 de la Resolución 2852 de 2006, modificado por el numeral 20 de la artículo 3 de la resolución 1233 de 2008, es una falta grave, el cual establece "No prestar

Resolución No. **4 0 0 6** de **2 5 JUN 2010**

Página 4 de 6



Resolución No. **4006** de **25 JUN 2010**

el servicio con personal idóneo y entrenado (...)"

Ahora bien respecto al requerimiento hecho mediante oficio 20024 del 13 de agosto de 2009 este fue por no dar cumplimiento al artículo 87 del Decreto Ley 356 de 1994, que de acuerdo al numeral 8° del artículo 165 de la Resolución 2852 de 2006, modificado por el numeral 9° de la artículo 3° de la resolución 1233 de 2008, constituye una falta leve, y este fue por no tener la credencial de identificación.

Visto lo anterior, se puede deducir que el requerimiento y pliego de cargos fueron por dos irregularidades diferentes, es por ello que este despacho no comparte lo manifestado por el representante.

No obstante lo anterior, del análisis de los documentos que anexa el representante legal con los descargos, se pudo establecer que el Departamento de Seguridad objeto de estudio para la época de la visita estaba dando cumplimiento con la capacitación de los trabajadores, por lo que este despacho desestimara el presente cargo.

En cuanto al cargo tercero: **(Al omitir el cumplimiento del artículo 105)**. Esta Delegada encuentra por parte de la vigilada, una omisión a lo exigido el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece: "Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal.(...)" (Subrayado fuera de texto).

El referirse en el escrito de defensa, que la licencia de funcionamiento fue renovada y que para obtener la misma se habían cumplido los requisitos establecidos en la ley, la administración no acepta este argumento como válido toda vez que son dos situaciones diferentes, primero porque una cosa es la renovación de la licencia de funcionamiento, significa ello que la vigilada debería cumplir una serie de requisitos para obtener la renovación de la misma, y el vigilado conocía de antemano las normas aplicables a los servicios de vigilancia por lo que tal eventualidad no es válida para justificar lo omitido. Reafirmandose la falta administrativa cometida por el Departamento de Seguridad del Banco de Colombia S.A., en este aspecto, siendo objeto de sanción de acuerdo al artículo 164 numeral 36 de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006, modificada por el numeral 31 del artículo 3° de la resolución 1233 del 3 de abril de 2008.

Que conforme al artículo 52 de la Resolución 2946 de abril de 2010, establece que "*Las faltas graves serán sancionadas con suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial de uno de tres meses, y/o multa en cuantías de 34 hasta 67 salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*" Por lo anterior este despacho, aplicara el principio de la favorabilidad al momento de tomar la decisión.

En mérito de lo expuesto la Delegada para el Control,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer multa al Departamento de Seguridad del **BANCO DE COLOMBIA S.A. BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938-8, de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento de Seguridad del **BANCO DE COLOMBIA S.A. BANCOLOMBIA S.A.**, deberá consignar la suma antes señalada en la cuenta corriente número 05000149-4 del Banco Popular a nombre del Tesoro Nacional – Recaudos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes una vez en firme la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Superintendente Delegado para el Control y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en los artículos 50 y ss del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto administrativo.

Resolución No. **4006** de **25 JUN 2010** Página 5 de 6



Resolución No. **4006** de **25 JUN 2010**

ARTÍCULO CUARTO: El presente proveído deberá notificarse al señor Augusto Restrepo Gómez, calidad de la representante legal y/o a quien haga sus veces a la carrera 52 No. 50-20 de la ciudad, de Medellín, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los. **25 JUN 2010**

JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA
Superintendente Delegado para el Control

Revisó: CGS
Proyecto ZWX
Expediente No. 267

Resolución No. **4006** de **25 JUN 2010**

Página 6 de 6

